

Año: 2024

Expediente: 18928/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN CON UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente.

El suscrito **C. Waldo Fernández González**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción III y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, las personas con discapacidad representan un sector importante de la población, siendo especialmente vulnerable la población infantil. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 5.69% de la población nacional vive con alguna discapacidad, lo que equivale a aproximadamente 7.1 millones de personas, de las cuales cerca de **13% son niñas, niños y adolescentes**. Esta cifra indica que alrededor de **899,000 menores en el país presentan alguna discapacidad**, lo cual subraya la importancia de establecer políticas laborales sensibles a las necesidades de sus cuidadores primarios.

En el caso particular del estado de Nuevo León, el censo de 2020 reporta una cifra relevante de menores con discapacidad, y en el caso del trastorno del espectro autista (TEA), se estima que cerca de 1 de cada 115 menores presenta alguna condición dentro del espectro autista. Aunque los datos específicos de prevalencia en Nuevo León requieren mayor precisión, las proyecciones sugieren que un porcentaje significativo de familias se encuentra en la situación de cuidar a menores con condiciones del neurodesarrollo. Esto significa que una porción importante de trabajadores se enfrenta a la difícil tarea de balancear sus jornadas laborales completas con las necesidades de atención y terapias especializadas de sus hijos.

La realidad a la que se enfrentan estos padres y madres es compleja, ya que el cuidado de un hijo con discapacidad o TEA demanda ajustes constantes en los horarios familiares para asegurar que los menores puedan asistir a consultas, terapias de rehabilitación y actividades de estimulación, indispensables para

mejorar su calidad de vida. Al no contar con un esquema de trabajo flexible, muchos trabajadores se ven obligados a reducir sus horas laborales o, en algunos casos, a renunciar a sus empleos, lo que repercute negativamente en su estabilidad económica y en el desarrollo integral de los menores.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, reconoce el interés superior de la niñez, el cual obliga a garantizar condiciones que favorezcan su desarrollo pleno. Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México, establece la importancia de realizar "ajustes razonables" en favor de las personas con discapacidad para que puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

Por otro lado, diversos países y entidades han implementado medidas similares para trabajadores con hijos en condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, en Chile, la ley 21.561 otorga el derecho a jornadas flexibles a padres y madres de menores con discapacidad, permitiéndoles modificar sus horarios de trabajo sin afectar su salario.

La adición de una jornada flexible en la Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León permitirá que los trabajadores con hijos con discapacidad o TEA tengan un horario laboral de hasta seis horas diarias, con posibilidad de ajuste en los horarios de entrada y salida. Este esquema busca asegurar que puedan atender las necesidades de sus hijos sin que esto afecte sus ingresos, contribuyendo a su desarrollo físico, mental y emocional.

La implementación de esta reforma beneficiará directamente a las familias de Nuevo León que se encuentran en esta situación, al reducir el estrés y la carga laboral para los padres y madres, lo cual, a su vez, fortalecerá la estructura familiar y permitirá que los menores reciban los cuidados necesarios. Además, la estabilidad laboral y económica de los padres fortalecerá sus condiciones de vida, promoviendo una mayor inclusión y equidad en el ámbito laboral.

En virtud de los argumentos expuestos, se somete a consideración esta iniciativa, en la que se propone una reforma a la Ley de Servicio Civil de Nuevo León para establecer jornadas laborales flexibles, adecuadas a las necesidades de los padres de familia con hijos que requieren atención especial. La aprobación de esta reforma representaría un avance significativo en la protección de los derechos de la niñez y en el apoyo a los trabajadores del Estado de Nuevo León, garantizando una mayor calidad de vida para ellos y sus familias.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Nuevo León el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

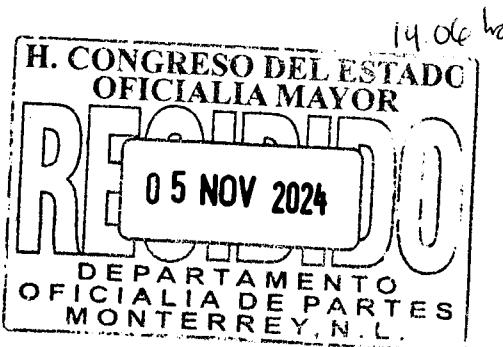
Artículo 17. (...)

Asimismo, los trabajadores con hijas o hijos que tengan alguna discapacidad, condición dentro del espectro autista u otra condición de la neurodiversidad, y que por esta razón requieran atención y cuidados especiales, tendrán derecho a solicitar una jornada laboral flexible de hasta seis horas diarias. Esta modalidad permite ajustar el horario de entrada y salida, conforme a las necesidades del trabajador y de la dependencia correspondiente, para que pueda atender las necesidades de sus hijos, sin que esto afecte su salario diario.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Monterrey, Nuevo León a los cinco días del mes de noviembre de 2024.



Atentamente,

Sen. Waldo Fernández González

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE ADICION DEL ARTICULO 37 BIS Y ARTICULO 37 BIS I A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE AMBULANCIAS EN ZONAS RURALES.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E . -

El suscrito **Dip. Ignacio Castellanos Amaya** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **ADICIONA** el artículo 37 Bis y artículo 37 Bis I a la **LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio a la salud es un derecho humano, estipulado y consagrado en diferentes ordenamientos jurídicos que van desde la esfera internacional, nacional, estatal y municipal, es un derecho inalienable que debe ser garantizado por cualquier autoridad, gobierno e institución que tenga dichas atribuciones y obligaciones. En México el derecho a la salud se encuentra plasmado en su artículo 4, párrafo tercero que establece lo siguiente;

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar,

con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social".



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



En Nuevo León carecemos de un servicio de salud digno, pues la mayoría de la infraestructura y personal médico se encuentra asentado en la Zona Metropolitana de Monterrey, en donde dado su alto número de habitantes incluso resultan insuficientes para quienes ahí habitan, creando situaciones en las que a vista de los ciudadanos cada vez es menos eficiente y digno el trato que se recibe en las clínicas de los diferentes sistemas de servicio de salud pública.

Aunado a lo anterior, es preciso esclarecer que el servicio que reciben los ciudadanos neoloneses que habitan en los diferentes municipios rurales del estado, y en la periferia de la ZMM (Zona Metropolitana), es raquíctico, ineficiente, inhumano, indigno, entre otros, pues todos los centros de salud, incluso hospitales regionales recurrentes a sus ciudades son incapaces de prestar un servicio completo con equipo, y personal médico suficiente y adecuado para resolver sus problemas de salud, esto los orilla a tener la necesidad de ser trasladados a la capital, Monterrey, insuficientemente tal situación empeora, ya que la economía de este segmento de la sociedad.

Las ambulancias tienen diversas funciones no solo en traslados de hospital a hospital, también cumplen con tareas como llegar a la zona de desastre con el propósito de trasladar al herido o enfermos de centro a centro hospitalario o brindar los primeros auxilios para salvar vidas en la zona; sin duda alguna son muchos los beneficios de contar con una ambulancia independientemente de la zona en que se habite pues es garantía de optimizar la supervivencia de las personas en casos de urgencia.

Los servicios ambulatorios en un Estado como lo es Nuevo León siempre serán de gran importancia, dada a la gran sobre población que tenemos, y que día con día abarrotan las unidades de servicios medios, llámese IMSS, ISSSTE, ETC.

Estos son procedimientos o exámenes médicos que pueden hacerse en un centro médico sin tener que pasar la noche en el establecimiento. Muchos procedimientos y exámenes pueden hacerse en algunas horas. Los servicios ambulatorios incluyen:



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



- Bienestar y prevención, como asesoría psicológica y programas para adelgazar.
- Diagnóstico, como pruebas analíticas y estudios de resonancia magnética.
- Tratamiento, como algunas cirugías y quimioterapia.
- Rehabilitación, como rehabilitación por consumo de drogas o alcohol y fisioterapia.

Mismos que por no pasar la noche como tal suelen costar menos. Los miembros del personal de los centros ambulatorios deberán estar capacitados en el servicio que ofrecen.

La mayor parte del tiempo, estos centros se especializan en una clase de tratamiento o procedimiento. Estos mismos nos pueden ayudar a agilizar las asistencias médicas de todos y todas, sin tener que esperar tanto tiempo, para poder ser atendidos en algún centro de alta especialidad.

Garantizar el traslado y retorno ambulatorios, digno, humano, eficiente y de calidad, en unidades móviles modernas, adecuadas y con el equipo médico y humano necesario, hacia los centros de atención médica en el área metropolitana, a los lugares donde se encuentren los centros hospitalarios, que brinden los servicios de salud necesarios, que la población requiera para garantizarle su derecho a la salud, en beneficio de los grupos social y económicamente vulnerables de la población de todos los municipios en calidad rural o no metropolitanos, del Estado"

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se ADICIONA el artículo 37 Bis y artículo 37 Bis I a la LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN para quedar como sigue:



XXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Artículo 37 Bis. - Los municipios, conforme a sus condiciones territoriales, socioeconómicas y así como su capacidad administrativa y financiera y en coordinación con el Gobierno del Estado crearán un sistema de traslados y retornos ambulatorios, que garantice la atención médica a la población que habita en las zonas rurales o en comunidades que no cuenten con la infraestructura y personal médico necesario o cuando este resulte insuficiente, para garantizarle a la población el derecho a la salud.

Artículo 37 Bis 1.- El Ejecutivo del Estado a través de la Dirección de Protección Civil Estatal conforme a su capacidad financiera, creará un fondo para apoyar a los sistemas municipales de Protección Civil que lo requieran, a fin de garantizar el servicio ambulatorio en sus respectivos municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Los municipios contarán con 180 días después de aprobado el presente Decreto para adecuar sus reglamentos correspondientes conforme a los establecido en el presente.

TERCERO. - Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán acorde a las capacidades financieras del Gobierno del Estado y se tomarán en cuenta en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTO. - Entrado en vigor el presente Decreto, los municipios 30 días antes de que el Ejecutivo envíe al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egreso del Estado correspondiente, establecerán la estructura administrativa necesaria con los recursos financieros suficientes para la prestación eficiente y eficaz de dicho servicio.



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



En caso de que el municipio justifique la falta de recursos para cumplir con dicha obligación, enviará solicitud de recursos al Tesorero General del Estado para convenir el apoyo o bien para que su solicitud de recursos sea incluida en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal Correspondiente

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

ATENTAMENTE

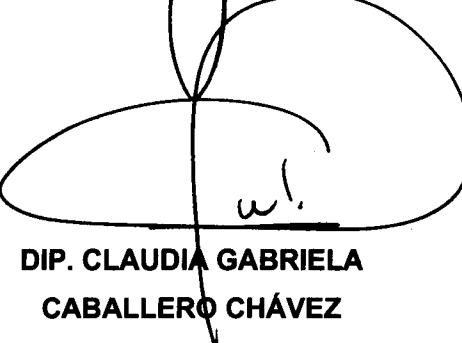
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA


DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES


DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL


DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA


DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR Y LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ DEL PARTIDO DEL PRD

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFROMA A LA FRACCION IX Y SE ADICIONA UNA FRACCION X, TODAS DEL ARTICULO 17 BIS 1 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE DIABETES

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
PRESENTE.

El Diputado **José Manuel Valdez Salazar** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X, todas del artículo 17 BIS 1 de la **Ley Estatal de Salud**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

A nivel global, se han presentado numerosos retos y desafíos para el sector salud, poniéndose contra las cuerdas su capacidad para enfrentar diferentes adversidades que ponen en riesgo la salud de los seres humanos; y que, en especial, emplazan la respuesta de hospitales a los problemas de salud que pudiese padecer una población en particular.

Es por ello, que, no debe pasarse por alto la posibilidad de que atender enfermedades como la diabetes pueda volverse una tarea cada vez más difícil para una población vulnerable; la cual no está exenta de sufrir padecimientos peores por sus problemas de salud.

Para el caso particular de la diabetes, las complicaciones derivadas de esta enfermedad pueden afectar múltiples sistemas del cuerpo y empeorar con el tiempo si no se gestionan adecuadamente; de igual forma, aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares, ya que el nivel elevado de glucosa en sangre daña las paredes de los vasos sanguíneos, favoreciendo problemas como hipertensión, infartos y accidentes cerebrovasculares.

Según cifras recogidas por la Federación Internacional de Diabetes¹ en su Atlas 2021, a nivel mundial, el 10.5% de la población adulta que va de la edad desde los 20 a 79 años, padece diabetes; estando previsto que para 2045 haya aproximadamente 783 millones de personas con dicho padecimiento.

Lo anterior podría ser un problema capaz de manejarse, de no ser por los estragos causados por la pandemia del COVID-19, que tuvieron efectos devastadores para los sistemas de salud en la región de

¹ Fuente: https://diabetesatlas.org/idfawp/resource-files/2021/07/IDF_Atlas_10th_Edition_2021.pdf

América Latina y el Caribe; y como se documenta en distintas noticias², hubo profesionales de la salud que se contagieron con el virus o, en el peor de los casos, fallecieron.

Por si no fuese suficiente, es bien conocido que un país como México padece de serios regazos que limitan su capacidad para atender la salud de todos sus ciudadanos, como bien mencionan algunos artículos académicos³ que recaban información sobre la respuesta dada en pleno desarrollo de la pandemia anterior.

En el caso de Nuevo León, nuestro panorama es poco alentador, ya que las cinco causas de muerte más frecuentes en el estado, según datos preliminares de 2023 proporcionados por el propio Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁴, son: enfermedades del corazón, tumores malignos, diabetes mellitus, influenza y neumonía, y enfermedades cerebrovasculares. Y siendo que la diabetes ocupa el tercer lugar con 3,885 defunciones, es evidente que esta enfermedad representa una amenaza significativa para la salud pública en nuestro estado.

Por lo tanto, hoy más que nunca se vuelve fundamental coordinar esfuerzos para, no solo promover una cultura de la prevención de la

² Fuente: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2022/05/09/sistemas-salud-despues-pandemia>

³ Fuente: https://www.insp.mx/resources/images/stories/2023/docs/Respuesta_de_Mexico_anter_la_pandemia_de_Covid-19_y.pdf

⁴ Fuente:
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/edr/doc/defunciones registradas 2023 nota tecnica.pdf>

diabetes desde lo más altos niveles de gobierno, sino que haya un soporte entre el sector público, privado y social.

Desde el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional planteamos entonces que el objetivo primordial de esta iniciativa sea **establecer una comisión dentro del Consejo Estatal de Salud** que sirva para tomar decisiones trascendentales y coordinadas con todos los actores del Estado que pudiesen apoyar para que la diabetes pueda ser atendida de una manera más eficiente y que genere también mecanismos oportunos para que la población nuevoleonesa pueda verse informada sobre las consecuencias de esta enfermedad; y sobre todo dedique esfuerzos para que ninguna vida humana atraviese por un proceso doloroso a la hora de lidiar contra la diabetes.

Consideramos que, para el Gobierno del Estado, la lucha contra la diabetes debe ser una que reciba atención prioritaria; una que llame a todos los actores necesarios para que la población afectada por dicha enfermedad, se vea escuchada y beneficiada de los resultados que dicho espacio sea capaz de generar. Y donde ningún ciudadano de Nuevo León, enfrente mayores dificultades al momento de tratar esta enfermedad.



Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
Artículo 17 BIS 1.- El Consejo Estatal de Salud contará con las siguientes comisiones: I a VII.... VIII.- Comisión para la Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio; y IX.- Las demás que determine el Consejo. (Sin correlativo)	Artículo 17 BIS 1.- ... I a VII... VIII.- Comisión para la Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio; IX.-Comisión Interinstitucional de Prevención y Atención de la Diabetes; y X.- Las demás que determine el Consejo.

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

UNICO. – Se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X, todas del artículo 17 BIS 1 de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

Artículo 17 BIS 1.- ...

I a VII...



VIII.- Comisión para la Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio;

IX.-Comisión Interinstitucional de Prevención y Atención de la Diabetes; y

X.- Las demás que determine el Consejo.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

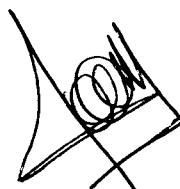
SEGUNDO. - Se concede un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que el Consejo Estatal de Salud elabore las modificaciones al reglamento interno en los términos del presente Decreto.

Monterrey, N.L. noviembre de 2024

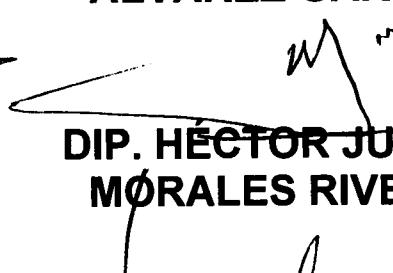
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

DIP. JOSE MANUEL VALDEZ SALAZAR


**DIP. HERIBERTO TREVINO
CANTÚ**

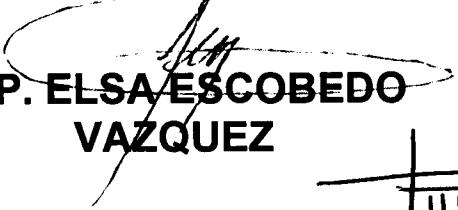

**DIP. IVONNE LILIANA
ÁLVAREZ GARCÍA**


**DIP. RAFAEL EDUARDO
RAMOS DE LA GARZA**


**DIP. HÉCTOR JULIÁN
MORALES RIVERA**


**DIP. GABRIELA GOVEA
LÓPEZ**

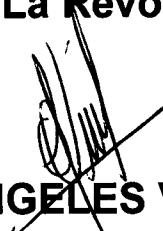

**DIP. JAVIER
CABALLERO GAONA**


**DIP. ELSA ESCOBEDO
VAZQUEZ**


**DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA**


DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

**Grupo Legislativo del
Partido De La Revolución Democrática**


DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE, DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, INTEGRANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DEL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

Oficio Núm. D23-RMMA-0050-2024

ASUNTO: Iniciativa de Reforma en Materia de Plazos para Dictaminar Expedientes Legislativos.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.**

Diputada Rocío Maybe Montalvo Adame, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano en este Congreso Local, con fundamento en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar **Iniciativa de Reforma en Materia de Plazos para Dictaminar Expedientes Legislativos**, por la que propongo reformar y adicionar diversas disposiciones de **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

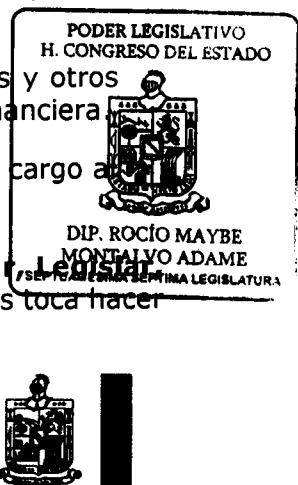
¿Cuáles son las funciones de una Diputada, de un Diputado Local? Es una pregunta que todos los días debemos responder con nuestro trabajo ya sea sesionando en Pleno o en Comisiones o participando en mesas de trabajo de este Congreso o en nuestras actividades de campo en recorridos, brigadas o reuniones en nuestro Distrito.

Nuestra Constitución Local, en los artículos 56, fracción 3, y 87, reconoce a **cualquier ciudadano mexicano el derecho de hacer peticiones** y presentar **iniciativas** de ley ante esta Soberanía Popular.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 96 constitucional, fracciones 1, 4, 12, 13 y 29, las diputadas y diputados de este Congreso tenemos la obligación de:

- Gestionar, ante las dependencias de gobierno municipales, estatales y federales, la solución de las demandas del Pueblo.
- Crear y reformar leyes en beneficio de Nuevo León;
- Analizar y aprobar los ingresos y egresos de todas las dependencias, incluidos los proyectos de inversión, obras y servicios públicos.
- Vigilar que las demás autoridades cumplan con la Constitución y las leyes de Nuevo León.
- Fiscalizar a dependencias municipales, estatales, órganos autónomos y otros Poderes, rechazando o aprobando sus cuentas públicas y situación financiera.
- Conocer de los juicios políticos y resolver si procede separar o no del cargo al servidor público acusado.

En otras palabras, **la labor de una Diputada o Diputado es Gestionar, Legislar, Presupuestar, Vigilar, Fiscalizar y Sancionar**, esas son las funciones que nos toca hacer como representantes populares.



Antes de ser diputada, fui parte de colectivos y asociaciones que, junto con compañeras y compañeros de lucha, además hacer actividades comunitarias, monitoreo y evaluación de servicios públicos, acudíamos a la Oficialía de Partes del Congreso a presentar escritos con iniciativas de reforma, peticiones, denuncias o solicitudes de comparecencia de servidores públicos. Sin embargo, fueron muy contadas las veces que obteníamos una respuesta de este Congreso.

Son pocos los expedientes que efectivamente se dictaminan, es sabido que este Congreso no destaca por su productividad sino por el show que se hace o no en tribuna, eso precisamente desanima a la ciudadanía a participar, porque al final este Congreso tiene **un Reglamento que permite a las Comisiones ser omisas** y si el expediente pasa un año en la congeladora la consecuencia es “caducarlo” y, en la práctica, **en este Congreso se tiran a la basura las propuestas** no solo de los ciudadanos sino también de sus nosotros, los propios legisladores.

Para evitar un Congreso de exhortitis y de cientos de iniciativas de ley que no se resuelven, y por resolver me refiero a dictaminar aprobando, modificando o rechazando lo que se nos propone en cada expediente legislativo, **es que resulta oportuno reformar el Reglamento para el Gobierno Interior** del Congreso del Estado de Nuevo León para eliminar la posibilidad de dar de baja los expedientes por “caducidad” al transcurrir un año sin dictaminar.

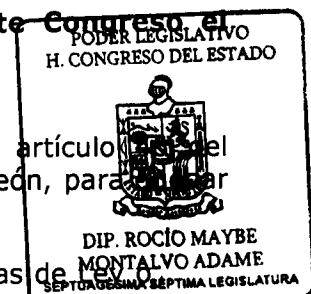
Que quede claro que la omisión de dictaminar no es culpa de los promoventes, es responsabilidad de la Comisiones de este Congreso que ya se hizo de la mala costumbre de no dar respuesta a lo que llega a la oficialía de partes: tan es así que esa violación a los derechos de petición y de participación ha sido reconocida en sentencias del Poder Judicial de la Federación, es decir, el artículo 46 del Reglamento en lo que hace a **la caducidad de expedientes resulta Inconstitucional, tenemos de ejemplo la sentencia de juicio de amparo 906/2020 del Juzgado Tercero de Distrito** en Materia Administrativa que ha ordenado a este Congreso no caducar expedientes por omisión y a dictaminar en cualquier sentido y notificar al promovente lo resuelto.

En tal virtud me permito someter a la consideración de este Congreso el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por modificación y adición, el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para que sea como sigue:

ARTÍCULO 46.- Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Nuevo León, **deberán ser dictaminados en un plazo no mayor a seis meses a partir de haber sido turnados a comisiones, salvo que a juicio de la mayoría de los integrantes de la Comisión respectiva se requiera un plazo mayor para dictaminar deberá solicitar, de manera fundada y motivada, una prórroga de plazo adicional que no podrá ser no mayor a treinta días naturales a partir su aprobación por el Pleno de la Asamblea.**



DIP. ROCÍO MAYBE
MONTALVO ADAME
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Los exhortos, puntos de acuerdo y las denuncias de cualquier naturaleza, excepto las denuncias de juicio político y las solicitudes al Congreso que no constituyan actos jurídicos del Estado o los Municipios, **deberán ser dictaminados en un plazo no mayor a tres meses a partir de haber sido turnados a comisiones, salvo que a juicio de la mayoría de los integrantes de la Comisión respectiva se requiera un plazo mayor para dictaminar, se deberá solicitar, de manera fundada y motivada, una prórroga de plazo adicional que no podrá ser no mayor a quince días naturales a partir su aprobación por el Pleno de la Asamblea.**

En caso de ser rechazada la prórroga por parte del Pleno de la Asamblea, las comisiones deberán, según sea el caso, sujetarse a los plazos establecidos para dictaminar en cualquier sentido ya sea aprobando, modificando o rechazando el contenido del expediente.

La Mesa Directiva del Congreso deberá requerir al Centro de Estudios Legislativos un informe mensual y pormenorizado de los expedientes legislativos pendientes por cada comisión y el plazo que han transcurrido sin dictaminar cada expediente.

Una vez agotados los plazos para dictaminar, la Mesa Directiva deberá informar inmediatamente a la Asamblea y solicitar a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno proponga al Pleno, en la sesión ordinaria siguiente, una nueva integración de la Comisión.

Aprobada la nueva integración por el Asamblea, la Presidencia del Congreso deberá emplazar a los integrantes de la Comisión para que dictaminen en un plazo improrrogable no mayor a treinta días naturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrega en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León;

SEGUNDO. En el caso de los expedientes legislativos turnados a comisiones antes de la entrada en vigor de este decreto, para efecto de salvaguardar los derechos de sus promoventes, se sujetarán a los plazos y procedimientos para dictaminar que establece el presente de decreto.



Dip. Rocío Montalvo Adame
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento
Septuagésima Séptima Legislatura del
Congreso del Estado de Nuevo León
Monterrey, Nuevo León, a 06 de noviembre de 2024



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. REYNA REYES MOLINA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFROMA POR ADICION DEL ARTICULO 2 EN SU PARRAFO CUARTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
PRESENTE.**

La suscrita **Diputada Reyna Reyes Molina**, integrante del Grupo Legislativo de Morena, perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía **la presente iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma por adición el artículo 2, en su párrafo cuarto, de la Ley de Educación del Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy, más que nunca, la educación debe ser un espacio que no sólo brinde conocimientos, sino que forme ciudadanos y ciudadanas comprometidas con los valores de sostenibilidad, solidaridad y humanismo.

La Cuarta Transformación ha marcado el camino hacia una visión educativa que prioriza estos principios, basándonos en la Ley General de Educación, la cual establece la responsabilidad del Estado de garantizar una educación, equitativa y de calidad, que fomente la visión de sostenibilidad y con un enfoque humanista.

Hablar de educación, no es sólo hablar de matemáticas, español, geografía, etcétera; Hablar de educación es un tema que involucra muchos aspectos más allá del conocimiento teórico, como el desarrollo de valores y el sentido de pertenencia a la comunidad en los niños, niñas y adolescentes.

En el presente, es esencial que las aulas sean espacios donde las y los estudiantes adquieran no solo conocimientos teóricos, sino también un sentido profundo de respeto y responsabilidad hacia la sociedad, el medio ambiente y por supuesto hacia todos los seres humanos.

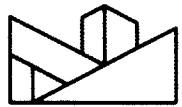
La Organización de las Naciones Unidas define sostenibilidad como la *satisfacción de las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades*¹. Y los 3 ejes del desarrollo sostenible son el ámbito social, el económico y el ambiental.

Dadas las circunstancias que vivimos hoy en día, es indispensable incluir la sostenibilidad en el modelo educativo, ya que busca formar generaciones conscientes del impacto de sus acciones y comprometidas con el bienestar de futuras generaciones con una visión integral entre la economía, la sociedad y el medio ambiente.

Asimismo, en cuanto al enfoque humanista, éste pone al centro la dignidad humana, promoviendo valores como la empatía, la justicia y la igualdad, lo que es indispensable para impulsar el sentir en los niños, niñas y adolescentes de educación básica, para que crezcan con este sentido de responsabilidad por los demás.

¹

<https://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml#:~:text=Antecedentes,para%20satisfacer%20sus%20propias%20necesidades%C2%BB>.



XXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

En Nuevo León, estos principios deben permear el sistema educativo para que cada estudiante, independientemente de su origen y circunstancias, tenga acceso a una educación de calidad que le permita desarrollarse plenamente y contribuir activamente al bienestar de su comunidad.

Los datos son claros: según la Encuesta Nacional sobre Acceso y Permanencia en la Educación (INEGI), las desigualdades en el acceso y la calidad educativa son evidentes, especialmente en contextos marginados.

Es nuestro deber garantizar que la educación sea una herramienta de transformación e igualdad social, alineada con los principios de la sostenibilidad y el humanismo los cuales en conjunto promueven una sociedad justa donde todas y todos tengan cabida tanto en el presente como en el futuro.

La presente iniciativa tiene como objetivo incorporar los valores de sostenibilidad y humanismo en la enseñanza educativa de Nuevo León.

Al hacerlo, buscamos no solo mejorar la calidad de la educación, sino también formar a las y los estudiantes que construirán un futuro más justo, humano y sostenible para nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 2.	Artículo 2. [...]

... La educación que se imparte en la entidad, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.	... La educación que se imparte en la entidad tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el sentir humanista, entendiéndose este sentir como el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana, incentivará los valores de la sostenibilidad , así como el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.
---	--

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 2 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 2. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del Estado de Nuevo León, tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia al sistema educativo estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables, debiendo garantizar el acceso a la educación básica y media superior aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad.

...



XXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

La educación que se imparta en la entidad tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, **el sentir humanista, entendiéndose este sentir como el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana, incentivará los valores de la sostenibilidad, así como el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico del Estado.

Monterrey, N. L., a 6 de noviembre 2024

Atentamente,

Dip. Reyna Reyes Molina

Integrante del Grupo Legislativo de Morena

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUSCRIBIENDOSE EL DIP. JOSE LUIS GARZA GARZA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LAS FRACCIONES VIII, XIX, X, XI, XII Y XIII AL ARTICULO 58 ASI COMO LA FRACCION VII AL ARTICULO 95 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos Iniciativa de reforma por adición de las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII al artículo 53 y por adición de la fracción VII al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberana de Nuevo León, en materia de incluir mecanismos de participación ciudadana a la Constitución Política y elevar a rango constitucional la Ley de Participación Ciudadana.

Exposición de Motivos

Democratizar nuestro sistema político mediante un auténtico proceso de participación ciudadana, es una causa de lucha que emprendimos desde hace 34 años como Partido del Trabajo y la cual hemos sostenido en la búsqueda de hacer realidad nuestro lema central de ¡todo el poder al pueblo!

En esta causa para empoderar al pueblo, consideramos necesario inscribir más instrumentos de la democracia directa

en la nueva Constitución Política de Nuevo León, promulgada el primero de octubre del 2022, ya que la Ley de Participación Ciudadana los contempló desde el 2016.

Es importante que la Constitución incluya más modalidades democráticas para detonar la transformación de nuestra vida social, política, económica, ambiental y cultural.

Por ello, proponemos adicionar las siguientes figuras de la democracia directa, participativa y representativa:

1.- Los consejos consultivos, para asesorar, opinar y evaluar programas, acciones y proyectos de la administración pública.

2.- Las asambleas ciudadanas, como órganos de consulta popular para representar, deliberar y decidir sobre asuntos sociales.

3.- La afirmativa ficta, para que los servidores públicos respondan al derecho de petición ciudadana en tiempo breve, so pena de que la solicitud se resuelva a favor del peticionario.

4.- La colaboración ciudadana, para colaborar en la ejecución de una obra o la prestación de algún servicio público, colectivo o comunitario, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal.

5.- Las acciones afirmativas, para aplicar medidas temporales hasta remediar situaciones de desigualdad y discriminación que afectan a personas o grupos.

6.- Las plataformas de participación digital, para participar en algunos de los instrumentos de participación ciudadana mediante la nueva herramienta de la tecnología digital.

Si incluimos estos procesos de participación ciudadana en la Constitución y además con fuerza de ley constitucional, estamos seguras que avanzaremos en la ruta de desarrollo democrático, para que las y los nuevoleoneses, sobre todo las clases obreras y trabajadoras de la ciudad y del campo, ejerzan el derecho y la obligación de participar en forma organizada y proactiva en las decisiones públicas.

Otorgar carácter constitucional a la Ley de Participación Ciudadana no solamente es darle una jerarquía superior ante las denominadas leyes ordinarias. Es situarla como parte de la Constitución para incentivar la participación del pueblo más allá del derecho-deber de votar cada tres o seis años.

Compañeras y compañeros:

Actualmente el derecho a la participación ciudadana en las decisiones públicas del Estado y de los municipios, la Constitución establece los siguientes instrumentos como mínimos:

1.- La consulta popular, para aprobar o rechazar mediante plebiscito o referéndum todo acto o decisión de trascendencia social de los poderes o cualquiera de los Ayuntamientos.

2.- La consulta ciudadana, para aprobar o rechazar un acto o una decisión de interés colectivo del Ejecutivo o del Legislativo o los Ayuntamientos.

3.- La iniciativa popular, para promover iniciativas o reformas de leyes ante el Congreso del Estado o de reglamentos ante el Poder Ejecutivo o los Ayuntamientos.

4.- La audiencia pública, para proponer acuerdos, hacer peticiones y presentar quejas directamente a los poderes estatales y los Ayuntamientos.

5.- Las contralorías sociales, para fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno y la eficiente aplicación de los recursos del erario.

6.- El presupuesto participativo, para elegir y definir proyectos de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos municipal o estatal.

7.- La revocación de mandato, para que a través del voto libre, directo, secreto y universal se decida la terminación anticipada del periodo para el cual fueron electos el Gobernador, presidentes municipales y diputados locales.

Consideramos que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, precisamente, será la instancia que garantice promover todas las modalidades participativas vigentes y las de nueva incorporación que proponemos.

Legislemos para coadyuvar a revertir nuestros problemas estructurales de pobreza y desigualdad, de inseguridad y

violencia, de corrupción e impunidad, mediante el fortalecimiento de la democracia en la sociedad.

Legislemos para construir una sociedad más próspera, equitativa, justa, igualitaria, libertaria y en paz.

Por lo antes expuesto y para robustecer el derecho ciudadano a la plena, libre y democrática participación en la vida política, social, económica, ambiental y cultural de nuestras comunidades, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de...

D e c r e t o

Artículo Único.- Se adicionan las fracciones VIII, XIX, X, XI, XII y XIII al Artículo 58, así como la fracción VII al Artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 58.- Las personas tienen el derecho a participar en las decisiones del Estado a través de los instrumentos de participación ciudadana que establece esta Constitución y las leyes correspondientes.

Los instrumentos de participación ciudadana serán mínimo los siguientes:

- I. Consulta popular.
- II. Consulta ciudadana.
- III. Iniciativa popular.
- IV. Audiencia pública.
- V. Contralorías sociales.

- VI. Presupuesto participativo.
- VII. Revocación de mandato.
- VIII. Consejos Consultivos.**
- IX. Asambleas Ciudadanas.**
- X. Afirmativa Ficta.**
- XI. Colaboración Ciudadana.**
- XII. Acciones Afirmativas.**
- XIII. Plataformas de participación digital.**

La ley determinará la forma y los mecanismos por los que se organizarán, convocarán y desarrollarán los instrumentos de participación ciudadana.

Artículo 95.- Las siguientes leyes tendrán el carácter de constitucionales:

- I. La que regule el proceso electoral.
- II. La que desarrolle las funciones de la Auditoría Superior del Estado.
- III. La que establezca el Sistema Estatal Anticorrupción.
- IV. La que organice al Poder Judicial del Estado.
- V. La que desarrolle los medios de control constitucional previstos en esta Constitución.
- VI. La que regule al gobierno municipal y,
- VII. La que promueve los mecanismos de participación y representación de la ciudadanía.**

En la aprobación o reforma de las leyes constitucionales se guardarán las mismas reglas que en las de cualquier artículo de la Constitución, pudiendo ser discutidas y votadas en el mismo período en que sean propuestas, si así lo acordare el Congreso del Estado.

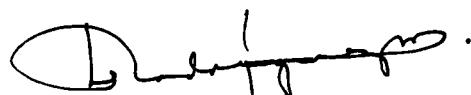
Transitorios

Primero.- El presente Decreto cobrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- Los titulares del Ejecutivo y del Legislativo se coordinarán para destinar recursos suficientes en la Ley de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, con el fin de que la ciudadanía ejerza los mecanismos de la democracia directa, participativa y representativa.

Monterrey, Nuevo León, a 6 de noviembre del 2024

Respetuosamente



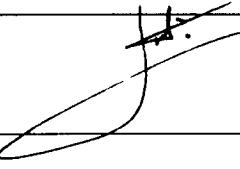
Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez

Coordinadora

Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE PARTICIPACION CIUDADANA, PRESENTADA POR LA C. DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ana Melisa Peña Villagómez	
Baltazar Gilberto Martínez Ríos	
José Luis Garza Garza	
Armando Víctor Gutiérrez Canales	
Mario Alberto Salinas Treviño	
Rocío Maybe Montalvo Adame	
Miguel Ángel Flores Serna	
Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	
Marisol González Elías	
Paola Cristina Linares López	